

CONTRATO No. 2009-04

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN
"INDUCCIÓN A LA SEGURIDAD CORPORATIVA"**

El Servicio de Rentas Internas, en lo posterior SRI, representado por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios, Ingeniera Ximena Aguilar Veintimilla; y, la compañía SGS DEL ECUADOR S.A., RUC No. 1790666565001, representada legalmente por el Ingeniero Juan Alfredo Coronado Zapater, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, en lo sucesivo la Contratista, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando No. SCOM-2008-060 de 5 de noviembre de 2008, el Ing. Juan Proaño Aguilar, Jefe del Departamento de Seguridad Corporativa (E), señala que como parte del Proyecto de Diseño e Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), se incluye la ejecución del Programa de desarrollo de cultura y capacitación en seguridad de la información, el cual tiene como objetivo el generar y promover la cultura de seguridad, autocontrol y mitigación de los riesgos para los funcionarios de la Institución. Con este objetivo se ha diseñado y planificado la ejecución de un programa de capacitación y cultura, dentro del cual se ha establecido un primer evento de capacitación orientado a introducir los aspectos generales y básicos relacionados a la seguridad en los distintos ámbitos de la Institución, así como de las acciones y mejores prácticas sugeridas para la mitigación de los riesgos a los que están expuestos tanto los funcionarios, como los principales activos de la Institución. Indica que este evento debe ser ejecutado por una compañía especializada que brinde servicios de inducción, capacitación y fidelización en temas de Seguridad de la Información. Precisa los objetivos de la capacitación, las actividades de capacitación requeridas, el número de charlas planificadas, el presupuesto referencial y los entregables.

A través del Memorando No. NAC-SCOM-2008-067 de 1 de diciembre de 2008, y su alcance en Memorando No. NAC-SCM-2008-069 de 4 de los mismos mes y año, el Ing. Juan Proaño Aguilar, Jefe del Departamento de Seguridad Corporativa, haciendo referencia al antedicho evento de capacitación, solicita la autorización para iniciar el proceso de contratación respectivo de los servicios requeridos. Adjunta la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA EXTERNA, de fecha 16 de noviembre de 2008, aprobada por el Econ. Byron Vásquez, Director Nacional de Planificación; la Partida Presupuestaria; y las especificaciones técnicas. La Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales, por medio de sumilla de 2 de diciembre de 2008, ordena atender lo solicitado.

Consta la certificación del Área de Presupuesto sobre la disponibilidad de los recursos, con el número de partida presupuestaria, de fecha 3 de diciembre de 2008.

Con fecha 12 de diciembre de 2008, se efectuó la Convocatoria No. SRI-NAC-PUB-003-2008, a través de la página www.compraspublicas.gov.ec, para que las empresas interesadas presenten su oferta para la prestación del servicio de capacitación "INDUCCIÓN A LA SEGURIDAD CORPORATIVA".

Las compañías SGS DEL ECUADOR S.A. y FACTOR HUMANO S.A., presentaron su oferta dentro del plazo concedido para el efecto. Las compañías ETHAC y BUSINESSMIND S.A., con comunicaciones de 22 de diciembre de 2008 se excusaron de participar.

Sobre la base del Informe de evaluación técnica, contenido en el Memorando s/n de 23 de diciembre de 2008, suscrito por el Ing. Pablo Calderón; mediante Adjudicación No. 61, de 24 de los mismos mes y año, y que se publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, adjudicó el objeto materia de este contrato a la compañía SGS DEL ECUADOR S.A.

Mediante Memorando No. NAC-ASGM-2009-0005 de 5 de enero de 2009, se solicitó a la Dirección Nacional Jurídica elabore el respectivo contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Son documentos de este contrato y forman parte de él:

1. Copia notariada del nombramiento del Ing. Juan Alfredo Coronado Zapater, como Gerente de la compañía SGS DEL ECUADOR S.A., y como tal su representante legal;
2. Copia notariada del certificado de constar la compañía inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores (RUP);
3. Copia notariada del certificado de constar la compañía calificada e inscrita en la SENRES;
4. Garantía de Buen Uso del Anticipo;
5. Copia de los documentos señalados en la cláusula de antecedentes de este contrato; y,
6. Oferta de la Contratista.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la

Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, la Contratista se compromete y obliga para con el SRI, a la prestación del servicio de capacitación "INDUCCIÓN A LA SEGURIDAD CORPORATIVA", con las características y el detalle que constan en los Pliegos y en su oferta presentada el 22 de diciembre de 2008, que forma parte integrante de este contrato.

QUINTA.- CONDICIONES ESPECIALES.-

La Contratista debe cumplir estrictamente con las Especificaciones Técnicas constantes en los Pliegos y en su Oferta, en especial:

5.1.- La Contratista prestará el servicio de capacitación, según las características, en la ciudad, el lugar y en el horario que constan en las especificaciones técnicas; así como entregará el Informe Final y el Material para los participantes que se indican en las mismas.

5.2. La Contratista acreditará la experiencia y el conocimiento de los expositores, señalada en las especificaciones técnicas. La Contratista asignará como expositores para el desarrollo de la capacitación, a la Lic. Yuly Mendoza de Desiderio y a la Ing. Nancy Velásquez Villagrán.

En caso de que la Contratista requiera cambiar alguno de los recursos asignados, solicitará autorización expresa del SRI. Para el efecto, la Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad, asignará a una persona con igual perfil técnico y de similar experiencia a la de los recursos originalmente determinados.

Si alguno de los recursos asignados por la Contratista no satisface los requerimientos de la capacitación, el SRI solicitará un cambio de recurso sin costo adicional. Los gastos y la recuperación del tiempo en los retrasos ocasionados a causa de este inconveniente serán asumidos por la Contratista sin costo adicional para el SRI.

5.3.- La Contratista tiene la obligación de cumplir con la prestación del servicio de capacitación de conformidad al cronograma previamente coordinado y aprobado por el SRI, a través del Administrador del contrato designado por esta Institución.

5.4.- La Contratista deberá garantizar que a la finalización de la capacitación se han cumplido los "Objetivos" señalados en los Pliegos. Para el efecto, el SRI realizará las evaluaciones que considere pertinentes.

5.5.- La información a la cual la Contratista tenga acceso por la ejecución del presente Contrato, es de propiedad exclusiva del SRI, la misma que deberá ser manejada con absoluta reserva.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio que el SRI pagará a la Contratista por el objeto materia de este contrato, y que cubre el valor de honorarios por servicios de capacitación, costos de traslado y estadía de los instructores, así como la reproducción de materiales que se entregarán a la totalidad de los participantes, así como impuestos, tasas, contribuciones, es decir, absolutamente todo lo necesario para proveer el servicio a plena satisfacción de la entidad, es el de seis mil setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6,725.00), según el siguiente detalle:

EVENTO	CARGA HORARIA	NÚMERO DE EVENTOS	COSTO POR EVENTO (USD)	COSTO TOTAL (USD)
Grupo 1: Dirección y Jefaturas	3 horas	2	1,025.00	2,050.00
Grupo 2: Funcionarios en General	4 horas	4	875.00	3,500.00
Grupo 3: Funcionarios Departamento Seguridad Corporativa	8 horas	1	1,175.00	1,175.00
Total*				6,725.00

*Este valor no incluye IVA. El SRI tiene IVA 0%

El pago por el objeto materia de este contrato, se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 530603 "Servicios de Capacitación", de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) como anticipo y el restante cincuenta por ciento (50%) contra entrega del servicio de capacitación a satisfacción del SRI y recepción de entregables.

El SRI proveerá el local, coffee breaks, almuerzos y apoyo audiovisual en los eventos de capacitación.

De todo pago se efectuarán las retenciones de ley.

SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo para la ejecución del contrato es de cuatro (4) días consecutivos de conformidad al cronograma previamente coordinado y aprobado por el SRI.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

La administración y supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a través del Área de Capacitación.

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito. *lef*

NOVENA.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios, estipulados en este contrato, se reajustarán para efecto del pago, desde la fecha de variación de los mismos, mediante la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla a continuación:

FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS

$$Pr = Po[1.00(C1/C0)]$$

Pr = valor reajustado de la planilla

P0 = valor de la planilla

C1 = índice de precios a la fecha de pago de la planilla

C0 = índice de precios 30 días antes de la fecha de cierre de presentación de las ofertas

Índice 104 ENSEÑANZA TERCIARIA para la ciudad de Quito, publicado en el IPC.

DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA RECEPCIÓN.-

Al término de este contrato, las partes dejarán constancia de ello en un Acta, en la que además se efectuará la liquidación técnica, económica y de plazo del contrato.

El Acta se suscribirá en un plazo no mayor a quince (15) días contado a partir de la solicitud escrita por parte de la Contratista, siempre que no existiera razón fundamentada por parte del SRI para la negativa a la firma de la misma. Si la hubiere, el SRI fijará un plazo para que la Contratista atienda los reclamos.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos del SRI designará dos (2) delegados para esta recepción.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A RECURSOS ASIGNADOS.-

La Contratista se obliga a responder de manera única, exclusiva y excluyente por cualquier obligación: civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza, que surja entre él y el personal asignado a la capacitación materia de este contrato y que se origine con ocasión del mismo. El SRI no tiene relación jurídica, ni responsabilidad por obligación alguna, sea administrativa, legal o contractual con el personal que participe a nombre de la

Contratista, sea como expositor o de cualquier otra manera, en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato.

Si es de carácter laboral la relación jurídica existente entre el personal asignado a la capacitación y la Contratista, ésta se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de dicho personal, la calidad de empleador, sin que el SRI asuma responsabilidad alguna por tales cargas. Serán de cuenta de la Contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeta según las leyes, normas y reglamentos laborales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍA.-

Garantía del Buen Uso del Anticipo.- A la firma del contrato, la Contratista rinde una garantía de ley a satisfacción del SRI, por el 100% del valor del anticipo que se entrega.

DÉCIMO CUARTA.- MULTAS.-

Se multará a la Contratista con el dos por mil (2/1000) del monto contractual por cada día de retraso en la iniciación de la capacitación; y/o por cada día de retraso cuando no realice una charla o taller en la fecha señalada en el Cronograma.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el SRI podrá dar por terminado este instrumento de manera anticipada y unilateral, declarándolo Contratista incumplido.

No habrá lugar a la imposición de las multas cuando hubiere fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables al SRI. En tales casos, dentro de un término de dos (2) días contado a partir del hecho producido, la Contratista comunicará al SRI la causa por la que se ha incumplido con los requerimientos de la Institución, y ésta a su vez, tendrá un término de cinco (5) días contado a partir de la recepción de la comunicación, para aceptar o no los argumentos alegados.

DÉCIMO QUINTA.- TRIBUTOS Y GASTOS.-

Todos los tributos y gastos que demande la celebración y ejecución de este contrato, serán de cuenta de la Contratista.

DÉCIMO SEXTA.- DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA.-

El representante legal de la Contratista declara, bajo juramento, que su representada no se halla inmersa en ninguna de las prohibiciones mencionadas en la ley para la celebración

de contratos con el Estado y, además, que no está prohibida por la ley para contratar con el SRI.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Este contrato podrá terminar por:

- a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- d) Sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido de la Contratista;
- e) Declaración unilateral del SRI, en caso de incumplimiento de la Contratista; y,
- f) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en la decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.

DÉCIMO OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-

18.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

18.2.- Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, y que se haya obtenido el previo favorable pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado según lo ordenado por el inciso segundo del artículo 190 de la Constitución Política, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro.

Expresamente se sujetarán al arbitraje en derecho y al laudo de un Tribunal integrado por tres miembros, para lo cual cada parte se reserva el derecho de designar un árbitro con su respectivo suplente de la nómina ofrecida por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Al Presidente del Tribunal se lo designará por sorteo, de la misma lista de árbitros, excluidos aquellos que hubieren sido designados por las partes.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El procedimiento arbitral será confidencial. Las costas serán cubiertas por la parte que determine el respectivo laudo.

El término para expedir el laudo arbitral será de sesenta (60) días, desde el momento de su posesión.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

18.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, o en caso de que no sea favorable el pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado para la procedencia del arbitraje en derecho, exigido por el inciso segundo del artículo 190 de la Constitución Política; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

18.4.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.-

Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

VIGÉSIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula DÉCIMO OCTAVA.

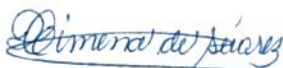
Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: Av. República del Salvador N35-182 y Suecia, Edificio Almirante Colón, piso 5, Quito – Ecuador.

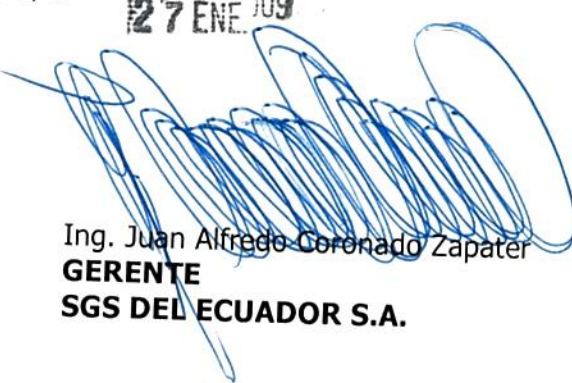
Contratante: Salinas N17-203 y Santiago, Edificio "Alhambra", Quito - Ecuador

Para constancia, las partes, libre y voluntariamente, y de común acuerdo, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y contenido, en San Francisco de Quito, D. M., a

27 ENE. 09



Ing. Ximena Aguilar Veintimilla
**JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Juan Alfredo Coronado Zapater
**GERENTE
SGS DEL ECUADOR S.A.**

